ayuntam.to de d.z y ocho de junio de seis.s y nueve

En la villa de [illegible] en la sala de ayuntam.to della en diez y ocho dias del mes de junio de mill y seis.s y nueve a.s estando juntos el just.a y regim.to de la villa como lo an de uso y costumbre de se juntar para proveer las cosas tocantes al bien comun della

espe.e el s.r Garçia de Navarrete melg.o alcalde ord.o de la villa por el estado de hijosdalgo della por su mag.d y el s.r Mateo Nuñez alcalde ord.o por el estado de pecheros y Joan Alferes reg.or y alcalde de la hermandad del estado y reg.s de ella Pedro Mediano y Xpoval de Paredes y Fran.co [illegible] reg.s [illegible] Pedro [illegible] y Ju.o Nuñez y d.o Jn. [illegible] [illegible] estando asi juntos acordaron lo sig.e aviendo dado fee Ju.o [illegible] Portero de que avia llamado a los [illegible] a sus casas y de todo doy fee.

acordaron que por quanto esta v.a tiene tratado con su mag.d y para ello atento tiene hecha m.d a esta v.a de [illegible] y facultad p.a que el governador del campo de Montiel y su alcalde m.or de [illegible] no puedan conoscer [illegible] de esta villa [illegible] de la primera instancia y porque el plazo [illegible] de la primera paga de [illegible] y atento pr.o de su m.d de la dicha villa citar el dicho p.o para el efecto y para poner el remedio que convenga para que esta v.a no le suceda daño y se acordo que los alcaldes de esta v.a ordenaron y m.on que dos alguaciles de esta v.a con el presente ss.o vayan a las casas de los oficiales del concejo dando fee que le ha citado en su persona o en su casa para que acudan mañana lunes y nueve del presente mes a la mañana despues de misa mayor a este ayuntam.to para que asi juntos se trate lo que mas convenga al serv.o de Dios n.o